

Nº	SPN	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	OBSERVACION
14	0713.10.10.00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra	
15	0713.33.11.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), negro, para siembra	
16	0904.11.00.00	Pimienta sin triturar ni pulverizar	Sólo los destinados a la propagación
17	1001.91.00.10	Los demás trigos, para siembra	Sólo la especie <i>Triticum aestivum</i>
18	1003.10.00.00	Cebada, para siembra	
19	1005.10.00.00	Maíz, para siembra	Sólo maíz duro (zea mayz convar. vulgaris o Zea maíz var. Indurata), amarillo
20	1006.10.10.00	Arroz con cáscara (arroz «paddy»), para siembra	
21	1007.10.00.00	Sorgo de grano (granífero), para siembra	
22	1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra	
23	1205.10.10.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico, para siembra	Sólo las especies <i>Brassica napus</i> , <i>Brassica oleracea</i> y <i>Brassica rapa</i>
24	1205.90.10.00	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, para siembra	Sólo las especies <i>Brassica napus</i> , <i>Brassica oleracea</i> y <i>Brassica rapa</i>
25	1206.00.10.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas, para siembra	Sólo las especies <i>Helianthus tuberosus</i> y <i>Helianthus annuus</i>
26	1207.21.00.00	Semillas de algodón, para siembra	
27	1207.70.10.00	Semillas de melón, para siembra	
28	1209.21.00.00	Semillas de alfalfa, para siembra	
29	1209.22.00.00	Semillas de trébol (<i>Trifolium</i> spp.), para siembra	Sólo la especie <i>Tribolium repens</i>
30	1209.24.00.00	Semillas de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra	
31	1209.25.00.00	Semillas de ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.), para siembra	
32	1209.30.00.00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	Sólo las especies <i>Dianthus caryophyllus</i> , <i>Torenia</i> sp y <i>Petunia hybrida</i> .
33	1209.91.50.00	Semillas de tomates (<i>Lycopersicon</i> spp.), para siembra	
34	1209.99.10.00	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra	Sólo las especies <i>Populus tremula</i> , <i>Populus alba</i> , <i>Populus trichocarpa</i> , <i>Populus tremuloides</i> , <i>Eucalyptus</i> sp., <i>Carica papaya</i> y <i>Prunus domestica</i>
35	1209.99.20.00	Semillas de tabaco, para siembra	
36	3002.90.10.00	Cultivos de microorganismos	Destinado a la liberación al ambiente

1408499-3

Aprueban el Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 012-2016-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 9 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro, el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece que la Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará regularmente su aplicación y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomara las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención;

Que, en la Decisión 18/CP.20 "Programa de Trabajo de Lima sobre el Género", adoptada en la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se decide

mejorar la aplicación de las decisiones 36/CP.7, 1/CP.16 y 23/CP.18 invitando a las Partes a fomentar el equilibrio de género, a promover la consideración de las cuestiones de género en la elaboración y aplicación de las políticas relativas al clima, y a establecer una política climática sensible al género en todas las actividades pertinentes en el marco de la Convención;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como función del Ministerio del Ambiente implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-MINAM, establece como uno de los medios de implementación de su Objetivo 1 "La población, los agentes económicos y el Estado incrementan conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del cambio climático", considerar el enfoque de género e interculturalidad en relación a la adaptación al cambio climático, en las políticas nacionales y en los planes de desarrollo regional y local;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, establece como una de las metas del Objetivo Estratégico Nº 8 "Valorar el aporte de las mujeres en el manejo sostenible de los recursos naturales", la incorporación del enfoque de género en la gestión de riesgos y prevención de desastres naturales, así como el manejo y cuidado de los recursos naturales;

Que, en ese contexto, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, así como articular los planes y estrategias vinculadas al enfoque de género y cambio climático, se ha elaborado el Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú (PAGCC-Perú), que en el marco de lo

dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, ha sido puesto en conocimiento del público, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios para su formulación, por lo que corresponde aprobar el citado plan;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú

Apruébese el Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú (PAGCC-Perú) que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1408501-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2016-MINCETUR**

Lima, 23 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera, como ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Ley, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del INACAL y que se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; los mismos que son designados mediante resolución suprema;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; estableciéndose

en sus artículos 10 y 11, los requisitos y el procedimiento de designación de los representantes de las entidades públicas ante el citado Consejo;

Que, se encuentra vacante el cargo de representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, siendo necesaria su designación conforme los requisitos consignados en el citado reglamento; y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor David Abraham Ederly Muñoz, Coordinador del Departamento de Exportación de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1408501-3

Aprueban el “Plan Operativo Informático - POI 2016 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2016-MINCETUR**

Lima, 21 de julio de 2016

Visto, El Memorandum N° 283-2016-MINCETUR/SG/OI, del Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, en sus diferentes niveles;

Que, cada año fiscal, las entidades de la Administración Pública deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 019-2011-PCM, que aprueba la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública y su Guía de Elaboración”; y, el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sujetas al Sistema Nacional de Informática;

Que, el numeral 4.2 del acápite IV de la referida Guía de Elaboración dispone que la Oficina de Informática de la Entidad formulará, registrará y evaluará el respectivo Plan Operativo Informático, que será aprobado por la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la Oficina de Informática ha propuesto el Plan Operativo Informático – POI 2016 del Ministerio de